

**COMUNICADO DGA-035-2020**  
**LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**INFORMA**

**A LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA, IMPORTADORES Y DEMAS  
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, DIRECTORES, GERENTES, SUB GERENTES, JEFES DE  
DEPARTAMENTO, FUNCIONARIOS Y USUARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Que de conformidad con Capítulo III, artículo 8, inciso 25) de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital de la Gaceta N° 202, del 04 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", están exonerados del pago del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), ***“Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso y la lectura de libros en soporte diferente del papel”***.

Que no obstante lo anterior, en la partida 4901, clasifican no sólo los libros en mención, sino que también otras mercancías, como son los artículos de uso escolar, que son parte de la canasta básica y que se encuentran afectos al 1% de tarifa reducida del IVA, de conformidad con el artículo 11 de ese mismo cuerpo legal, y Decreto Ejecutivo No. 41615-MEIC-H, publicado en el Alcance Digital N°58 a La Gaceta N°54 de fecha 18 de marzo de 2019, “Reglamento de Canasta Básica Tributaria”, que entró en vigencia a partir del 02 de julio de 2020.

Que el Sistema se encuentra parametrizado, para realizar el respectivo cobro de la tarifa reducida antes citada y debido a ello las empresas importadoras de libros, se han visto afectadas por el cobro del 1% del IVA.

En razón de ello y a efectos de no causar inconvenientes a los importadores de libros antes citados, se deberá en el sistema informático Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), transmitir previo al despacho de la mercancía, el documento consistente en Declaración Jurada del Representante Legal de la empresa, que indique que los libros objeto de importación corresponden a **“Los libros con independencia de su formato, en soporte papel”, establecidos en el artículo 8 inciso 25) de la Ley 9635”**, misma que deberá asociarse al Documento Único Aduanero (DUA) de Importación Definitiva, con el código de imagen No. 0410, código de liberación 98.

Lo anterior, es de acatamiento obligatorio y rige a partir de su publicación.

Gerardo Bolaños Alvarado  
**Director General de Aduanas**

<b>Realizado por</b>  Sandra Alvarado Portuguez <b>Depto. Técnica Aduanera</b>	<b>Aprobado por</b>  Luis Fdo. Vásquez Castillo, Director <b>Dirección Gestión Técnica</b>
---	---